

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1538



AÑO LXV

Managua, D. N., Lunes 2 de Enero de 1961

No. 1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley Sobre Placas Pág. 1

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Explotación de Oro Aluvial en el Río Siuna de la firma «Prinzapolka Mining Corporation Inc.» 3

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patente 4
Patente de Invención 5
Marcas de Fábrica 5

SECCION JUDICIAL

Remates 5
Títulos Supletorios 6
Terrenos Municipales 7
Sentencia de Divorcio 8
Aviso 8

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Ley Sobre Placas

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 552

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

TITULO I

De las Placas

Arto. 1.—A todo vehículo de motor que transite por carreteras, caminos o vías públicas en Nicaragua, se le asignará un número de «Placa», previo pago del costo de las mismas y de los impuestos a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley.

Se exceptúan de esta disposición:

- Rodillos de carreteras;
- Palas mecánicas;
- Equipos para construcciones de carreteras;

- Máquinas perforadoras de pozos;
- Levanta-cargas o mulas mecánicas;
- Vehículos que corren por rieles, agua y aire.

Arto. 2.—El Reglamento establecerá la forma, tamaño, material, etc. de dichas placas, lo mismo que los diversos distintivos que corresponden a cada una de las categorías de que habla esta ley.

Anualmente se determinará la suma que corresponde por el costo de placas.

TITULO II

Del Impuesto

Arto. 3.—Los impuestos a pagar anualmente al Fisco por cada juego de placas o por placas según la clase de vehículos donde vayan a ser usadas éstas, serán los siguientes:

- Autobuses, camiones y camionetas \$ 100.00
En los casos de camiones, cuando éstos excedieren de cinco toneladas, pagarán además del impuesto antes referido, un recargo de . . . \$ 10.00 por cada tonelada de exceso.
- Automóviles de servicio público (taxis) 60.00
- Automóviles de servicio privado 140.00
- Camionetas station - wagon o jeep y similares, de servicio privado 110.00
- Motocicletas 50.00
- Motonetas y otros vehículos similares 40.00
- Las placas de pruebas, pagarán los impuestos de acuerdo con la clasificación del vehículo; y
- Los tractores estarán exentos del impuesto, pagando únicamente el valor de las placas.

Arto. 4.—Las placas tendrán validez por un año, que correrá del uno de enero al 31 de Diciembre.

Arto. 5.—Cuando los interesados se presentaren a obtener sus placas después del 31 de Agosto de cada año, el valor del impuesto a cobrar será únicamente del 50% de

la tarifa establecida en el Artículo 3 de esta Ley.

Arto. 6.—En ningún caso el valor de las placas a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, podrá ser exencionado a ninguna persona, por ninguna autoridad o funcionario gubernamental, salvo los casos expresamente exceptuados en la presente Ley.

Arto. 7.—Cuando un interesado por pérdida de una o ambas placas solicitare otras nuevas, la autoridad correspondiente podrá entregar un par sustituto previos los trámites que establezca el Reglamento, debiendo el interesado pagar por concepto de servicio prestado la suma de ₡ 20.00.

TITULO III

De los Derechos y Exenciones

Arto. 8.—Tendrán derecho de solicitar «Placas Oficiales» libre de todo costo é impuesto:

- a) Casa Presidencial, para los vehículos de su servicio, los juegos que soliciten;
- b) Los miembros del Poder Legislativo, tanto propietarios como suplentes;
- c) Ministros y Vice-Ministros de Estados; Magistrados de las Cortes de Justicia; Presidente y miembros del Consejo Nacional de Elecciones; Presidente del Tribunal de Cuentas y Asesor Técnico; Presidente y miembros del Tribunal Superior del Trabajo; Ministro y Vice-Ministro del Distrito Nacional; Director General de Ingresos; El Recaudador General de Aduanas; Director General del Presupuesto; funcionarios del Ceremonial Diplomático; Jefes Políticos Departamentales; Directores de Policía; Alcaldes Municipales y Jueces de Distrito; Arzobispos y Obispos de Nicaragua.

epo { El derecho establecido en este Artículo se extiende a un vehículo más de servicio particular que puedan tener cada uno de los funcionarios mencionados antes.

Arto. 9.—También tendrán derecho a usar placa «oficial» previo pago de los impuestos y el valor de la placa, los:

- a) Gerentes y Vice-Gerentes de los Entes Autónomos o de servicios descentralizados.
- b) Los vehículos propiedad de las instituciones autónomas o de servicio descentralizados.

Arto. 10.—Estarán exentos de todo impuesto o derecho:

- a) Todas las placas para todos los Ramos de la Administración Pública; las que serán entregadas previos trámites que establezca el Reglamento;
- b) Las placas para los vehículos del Cuerpo Diplomático y Consular, siempre que en el país al cual ellos representan

exista reciprocidad para con los Agentes Diplomáticos o Consulares de Nicaragua;

- c) Las placas para la Guardia Nacional;
- d) Las placas para las Misiones Internacionales de carácter técnico que trabajan en el país, de acuerdo con convenios internacionales y sujeta la entrega de dichas placas a las regulaciones que establezca el Reglamento;
- e) Las placas para los vehículos de la Cruz Roja Nicaragüense y para las Ambulancias de las Juntas de Asistencia Social; y
- f) Las placas para los Cuerpos de Bomberos de toda la República, previos los requisitos que establezca el Reglamento.

TITULO IV

De los Controles y otros Asuntos

Arto. 11.—El encargado de la venta de placas y de la recaudación del impuesto será directamente responsable y estará obligado a rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de su gestión en el tiempo y la forma que el Reglamento indique.

La recaudación de los impuestos a que se refiere la presente Ley, no podrá hacerse sino mediante Boleta Unica de Entero.

Arto. 12.—Por las pérdidas de placas, el encargado de su manejo será responsable no solamente por el valor de las placas propiamente dicho a que se refiere el Arto. 2 de esta Ley, sino también por el valor de los impuestos dejados de percibir por el Fisco, de acuerdo con la tarifa detallada en el Artículo 3.

Arto. 13.—Para los efectos de control, al 31 de agosto de cada año, el Tribunal de Cuentas deberá practicar un inventario de las placas existentes en poder de los encargados de su venta, certificando el último número de «placas» usadas a la fecha del inventario, según los diferentes tipos establecidos en el Reglamento.

Arto. 14.—En los casos de cambio de personal responsable en el manejo de las placas, no podrá tramitarse el último pago por honorarios del emplado saliente, hasta tanto el Tribunal de Cuentas no extienda el finiquito correspondiente a dicho empleado; o certifique que el cuentadante no tiene ninguna responsabilidad en su contra a la fecha del cambio del personal.

TITULO V

De las Penas

Arto. 15.—Cuando los interesados llegaren después del último día del mes de marzo de cada año, a remover las placas para los vehículos, pagarán en concepto de multa un 10% sobre el impuesto de las placas, e igual porcentaje por el valor de las placas propiamente dicho.

Ario. 16.—Esta Ley deroga el Decreto N°. 78 de 30 de Agosto de 1948, y cualquier otra disposición que se le oponga en todo o en parte, y principiará a regir el día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial,

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1960.—(f) J. J. Morales Marín, DP. — (f) J. Castillo A., DS. — (f) A. Martínez T., DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1960. (f) Lorenzo Guerrero, SP.—(f) F. Machado Sacasa, SS. — (f) Carlos Rivers Delgadillo, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1960. (f) IUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. †

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Explotación de Oro Aluvial en el Río Siuna de la firma "Prinzapolka Mining Corporation Inc."

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Guillermo Bermúdez Solórzano, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, gestionando en nombre y representación de la «PRINZAPOLKA MINING CORPORATION INC.», Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Eau Gallie, Condado de Brevard, del mismo Estado de Florida, carácter que acredito con la escritura pública de poder, cuyo testimonio acompaño, ante Ud. atentamente expongo:

Mi representada fué constituida, entre otras finalidades, con el objeto de explorar, explotar, minar, drenar, volver a cubrir y refinar oro, plata, cobre y todos los otros minerales ya fueren metálicos o no.

Con fundamento en la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales, la Sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita al Poder Ejecutivo de esta República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una CONCESION DE EXPLOTACION de oro aluvial (de placeres) y otros metales o minerales asociados con el oro y contenidos en las arenas sobre una área o zona denominada «RIO SIUNA», de una extensión aproximada de ocho mil cuatrocientos acres (8,400 acres) a lo que es lo mismo, tres mil cuatrocientas hectáreas

(3,400 hectáreas), localizada dentro de la comprensión del Departamento de Zelaya de esta República, como aparece marcado en rojo en el esquema del mapa general de Nicaragua que figura en el extremo de los croquis, que con información del área, se acompaña como anexo. Mi representada solicita esta concesión por veinte años.

Dicha área o zona se encuentra enmarcada y definida por los puntos A, B, C, D, y E conforme aparece marcada en verde en el plano que se adjunta, con la denominación de «Exploración Río Siuna» de escala 1/2=1 milla. Los linderos B, C, y D—E, corren paralelos al curso del Río Siuna a una distancia por cada lado, de un kilómetro comenzando a medir del propio centro de sus aguas y en dirección perpendicular a las mismas, por cada lado, forma que ha tenido que adoptarse dada la ubicación y naturaleza de los minerales cuya explotación se solicita.

De los mencionados cinco puntos A, B, C, D, y E, el punto A, es el primordial que sirve para definir los otros cuatro tal como se describe a continuación.

El punto A, se determina en el centro de las aguas del Río Siuna en su lugar de cruce con la carretera que une la población de Siuna con Alamicamba, distante dicho punto aproximadamente 7 kilómetros de la población de Siuna.

Del punto A, cuya posición fue anteriormente definida, se mide un kilómetro con dirección Sureste perpendicularmente al curso de las aguas del Río Siuna en ese punto, y se llega al punto B; del punto B se miden 17 kilómetros con dirección Sureste bordeando en forma paralela el curso actual de las aguas del Río Siuna hasta llegar al punto C; que está al Oeste del Río Gregorio, a un kilómetro del centro del Río Siuna; del punto C distante un kilómetro del centro de las aguas del Río Siuna, se miden dos kilómetros con dirección Oeste para llegar al punto D; del punto D se miden con dirección Noroeste 17 kilómetros bordeando en forma paralela al curso actual de las aguas del mismo Río Siuna hasta llegar al punto E; del punto E se mide un kilómetro con dirección Sureste perpendicularmente al curso de las aguas del Río Siuna, para encontrar el punto de partida A.

El área o zona de la Concesión que se solicita limita por el Norte, por el Sur, por el Este y por el Oeste, con terrenos nacionales, de la Comprensión del Departamento de Zelaya.

La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de la Concesión que se solicita, los trabajos de Explotación que se detallan en el documento que se acompaña como anexo.

La Sociedad cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficiente para llevar

a cabo los trabajos de explotación correspondiente.

Entre el personal técnico se encuentra el Ingeniero de Minas John F. Marley, miembro del Instituto Americano de Ingenieros Mineros y Metalúrgicos con vasta experiencia en trabajos mineros, así como otros técnicos que serán contratados oportunamente.

En cuanto a la capacitación financiera, la Sociedad además de sus propios recursos cuenta con la cooperación de inversionistas calificados como la Nello L. Teer Company of Central America Inc., de arraigo bien reconocido en Nicaragua, que le ha dado seguridades de poner a su disposición, una vez otorgada la Concesión que se solicita, determinados equipos, facilidades de alojamiento, suministros y personal actualmente radicado en Nicaragua y Guatemala, a fin de poder llevar a cabo los trabajos de explotación correspondientes, conforme se comprueba con la comunicación dirigida por el Gerente General de dicha firma al señor Ministro de Economía, cuyo original acompaño como Anexo.

Específicamente instruido, en el carácter con que gestiono, de manifestación clara y categórica de que mi mandante, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y Judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro, que no existe en la Concesión que se solicita ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Se solicita esta concesión como de EXPLOTACION y no de Exploración, por tener comprobación mi representada, de haber indicios suficientes de la existencia de las sustancias minerales que serán objeto de explotación directa, conforme estudios realizados en la zona o área solicitada que aparecen resumidos en el informe técnico que se acompaño como anexo.

Acompaño como Anexos, los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica en duplicado del Certificado de Incorporación o Pacto Social de la Compañía que represento, y copia auténtica de los Estatutos de la misma;
- b) Testimonio de la Escritura de Poder con que gestiono;
- c) Documentos demostrativos de que mi mandante dispone de las capacidades económicas y técnicas suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de explotación correspondientes;

- d) Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes, los cuales presentan en uno de sus extremos un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- e) Un informe técnico que justifica la explotación pretendida;
- f) La descripción general de los trabajos de Explotación que intenta realizar mi mandante durante la vigencia de la Concesión; y
- g) Constancia de estar mi mandante solvente con el Fisco.

La Sociedad que represento está lista a cumplir con el Depósito de Costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales vigente.

Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogacía en esta ciudad en la 3a. Calle S. O. No. 109.

Managua, Distrito Nacional, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—durante Vale.—(f) G. Bermúdez S.

«Presentado por el doctor Guillermo Bermúdez Solórzano, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta, acompañando los documentos a que se refiere.—(f) Franc. Urbina R.»

Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta. Las nueve de la mañana.

Habiendo la Compañía Prinzapolka Mining Corporation Inc., efectuado su Depósito de Costas, según constancia acompañada, y conteniendo su solicitud todos los requisitos legales, se admite. En vista de que en las diligencias la solicitante acompañó los documentos que comprueban que goza de capacidad técnica y económica para realizar los trabajos propios de la explotación solicitada, se califica como aceptable; en consecuencia, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, a cuenta de la interesada, por tres veces con intervalos de diez días. Notifíquese.—(f) Urbina R.—Ante mí: (f) Pablo Antonio López, Srio.

Ministerio de Economía

VENTA DE PATENTE

No 24193—B/U No 77126—\$ 6.80
Gonzalo Mediano Capdevila, de Barcelona, España, por nuestro medio ofrece en venta o transac-

ción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 555 de 22 de Julio de 1955, sobre:

Una máquina automática perfeccionada para la vulcanización de la suela sobre el corte del calzado

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Caldera & Cía. Ltda. 3 1

PATENTE DE INVENCION

No —B/U No —\$ 6.50

Societa Farmaceutici Italia, domiciliada en 18, Via F Turati, Milán, Italia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicitan concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento para preparar un nuevo antibiótico

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña Silva, Comisionado de Patentes de Nic. 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 23997—B/U No 77036—\$ 6.90

A. León Chang y Compañía Limitada, de este domicilio, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios O., Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BOLA-SUPER

para: Jabones y detergentes de toda clase, inclusive jabones perfumados, Clase 6, (Jabones y detergentes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 23712—B/U No 65725—\$ 7.28

Hans Schwarzkoff, de Hamburgo-Altona, Alemania, mediante apoderados Sres. Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

IMPRESION

para: Cosméticos, perfumes, preparaciones para el tocador y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 23713—B/U No 65726—\$ 7.44

Picot Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

FIESTA

para: Perfumes y productos de perfumería, cosméticos y productos de tocador y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 24110—B/U No 77094—\$ 7.40

Plant Protection Limited, de la ciudad de Yalding, Kent, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Cía. Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

ACTELIC

para: Substancias químicas para acelerar la germinación de la cebada y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 23965—B/U No 77015—\$ 8.80

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado señor Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TRASYLLOL

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, particularmente productos farmacéuticos, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 24280—B/U No 97672—\$ 6.85

Once mañana nueve Enero próximo entrante, subastaráse este Juzgado rústica comarca «El Congo», limitada: oriente, San Roque del doctor Elí Tablada y La Corona de Indalecio Pastora; poniente, San Emilio, del Dr. Pedro J. Mora; norte, «La Corona»; y sur, «Belén», del Dr. Tablada.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Elí Tablada Solís a Pedro Martínez Rocha.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel Z., Secretario. 3 1

No 24275—B/U No 97668—\$ 11.20

Diez de la mañana del diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y uno, subastaráse al mejor postor los bienes siguientes: 1) —un predio de doscientas cincuenta varas antes de llegar al kilómetro ocho de la Carretera Panamericana sur, banda oeste, con los siguientes linderos: norte, propiedad de Antonio Roa; sur, predio de Mauricio Robelo; oeste, Carretera Panamericana sur; y oeste, borde de la Laguna de Nejapa. De perímetro rectangular, mide mil novecientos treinta y un metros y treinta y cinco centímetros cuadrados; 2o.) —las siguientes mejoras sobre el mismo predio anterior, edificio de un piso con cuatro niveles, estilo chalet, construcción estructura de concreto y paredes de bloques de cemento, con más o menos ciento ochenta metros cuadrados superficiales, construcción de pri-

mera clase, con instalaciones de luz eléctrica, agua potable y aguas negras, dividido en salón de recibimiento, con escalinata, hall, (salón de entrada), comedor, aposento y otras oficinas, servicios sanitarios y baños y lavabos.

Bases por el inmueble: Veintitres Mil Ciento Setenta y Seis Córdobas y Veinte Centavos.

Por las mejoras: Doscientos Once Mil Doscientos Cincuenta Córdobas

Ejecución de: «Lizuaín y Compañía Limitada» contra Ubaldo Ríos Vega.

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Dado en Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Enmendaduras—(siete)—2) las —luz—lavabos—valen.—Orión Carrasquilla.—Alberto Canales.

3 1

No 24283—B/U No 97673—\$ 13 30

Once de la mañana del día veintuno de Enero de mil novecientos sesenta y uno, venderá al martillo los siguientes bienes muebles: seis cajillas de Pepsi Cola con su respectivo líquido y sus cajillas de madera, una máquina marca Minerva identificada con el número M-30595, un radio marca Zenith número de la serie del chasis 2514571, una vitrina de madera con todas sus ventanas de vidrio, de vara y media de alto y treinta pulgadas de ancho o volumen color natural o maqueado, un mostrador de madera de tres varas de largo, una vara de ancho y treinta y tres pulgadas de alto, dos estantes de madera de pochote, un quintal de azúcar, un quintal de arroz, caja y media jabón azul tamaño grande, media docena de sardinas marca Lico de la pequeña, diez bolsas pequeñas de Ace, tres vasos tamaño corriente para caramelos, media docena de jabón Camay de color rosado, media docena de pasta de dientes marca Colgate del tamaño pequeño, dos potes de avena marca Quaker de tamaño corriente, tres potes pequeños de mostaza marca Xolotlán de tamaño pequeño.

Ejecución: Gumericindo González Castellón vs Alberto Alvarado Silva.

Base de la ejecución: Un Mil Ciento Treinta Córdobas, (\$ 1.130.00).

Opóngase en el término legal quien tuviere mejor derecho.

Fecha 21 de Enero de 1961.—Local Casa de Habitación Alberto Alvarado Silva, ubicada en el barrio de Bolina ésta.—Orión Carrasquilla M, Juez 1º de Distrito para lo Civil de Managua.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 24162—B/U No 80260—\$ 6.04

Juana Leiva de Flores, solicita Título Supletorio casa y solar Río Grande este Departamento, lindante: oriente, José Antonio Herdocia Lacayo; poniente, Luis Angel Flores; norte, Rosendo Marín; sur, Río Grande mediante, Luis Angel Flores.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintidos Noviembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

No 24078—B/U No 052786—\$ 6.72

Ana María Noguera Romero, solicita Supletorio finca situada Mancarrón Grande Solentiname, cuarenta manzanas: norte, Rosalva viuda de Ugarte; sur, El Gran Lago; este, Tomás López y La Esperanza; oeste, Rosalva viuda de Ugarte. Contiene una casa techo tejas barro, cinco varas ancho, seis largo, tres corredores, potrero, chagüite, árboles frutales.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—San Carlos, seis Octubre mil novecientos sesenta.—Carlos Matamoros G.—Amparo Arceyut, Secretaria.

3 3

No 23935—B/U No 67942—\$ 6.76

Luz Bellorín de Gil, Ocotal, pide Título Supletorio propiedad ubicada montaña norte Mozonte, doscientas manzanas extensión, cultivada pasto natural y carrilada en su contorno, limitada: norte, frontera Honduras; sur, Sabino y Benigno Ortiz; oriente, Anabelle, de don Francisco Gil; occidente, montaña inca'ta.

Valórala: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, tres Noviembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

No 23936—B/U No 67953—\$ 6.88

Francisco Gil Portocarrero, Ocotal, pide Título Supletorio propiedad ubicada norte montaña Mozonte, doscientas manzanas extensión más o menos, cultivada parte pasto natural y carrilada, limitada: norte, frontera Honduras; sur, Sabino López y Benigno Ortiz; oriente, Juan de la Cruz López; occidente, Luz Bellorín de Gil.

Valórala: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, tres Noviembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

No 23937—B/U No 67976—\$ 7.44

Adolfo Alvarado Pernudi, Ocotal, pide Título Supletorio potrero cinco manzanas extensión poco más o menos, ubicado Pozo Santo, jurisdicción Mozonte, cercas alambre, empastado zacate guinea, comprendido: norte, Rosa Rondón y Juan Bautista Amaya; sur, Román Gómez; oriente, camino Mozonte-Los Arados, camino en medio, finca de Lucio Gómez Carrasco; y occidente, finca Dr. Adolfo Alvarado Pernudi.

Valórala: Un Mil Cien Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, treinta y uno Octubre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

No 23938—B/U No 67967—\$ 7.60

Luisa López González, Jicaró, pide Título Supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) —finca café comarca Las Mesas, manzana y media extensión, cercas alambre, limitada: norte, oriente y occidente, Antonio Blandón; sur, Inés García. Los cercos son de coiindantes; y b) —finca café misma comarca, dos manzanas extensión, hay también huerta guineos, limitada: norte, Pina Maradilaga de Bustamante; sur, Pantaleón Sandres; oriente, Pedro Blandón; occidente, Antonio Blandón.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, tres Noviembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

No 23939—B/U No 66034—\$ 6.32

Aristides Osejo Murillo, solicita Título Supletorio lote de terreno situado noroeste esta ciudad, en sus inmediaciones, lindante: poniente, carretera Chinandega-El Viejo y finca El Picacho; oriente, misma carretera; norte, misma carretera y El Picacho; sur, misma carretera y sucesores de Vicente Palma.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, ocho Noviembre mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 23864—B/U Nº 810382—\$ 7.28

Juan Reyes Acevedo, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio: presentóse esta Alcaldía Municipal, se le done un solar urbano ubicado este pueblo. Casa de teja de barro sobre horcones, mide siete por cinco varas con mediagua; linda: Oriente, propiedad Antonio Sánchez; Occidente, calle por medio; Norte, calle por medio; Sur, solar Nicolás Mejía.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.—Feliciano Betanco, Alcalde Municipal.

3 2

Nº 23861—B/U Nº 031619—\$ 6.92

Hipólito Canales, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita arrendamiento una manzana terreno ejidal en el Valle El Melonar esta jurisdicción, limitado: Norte, casa y solar Leopoldo Montano, Sur, solar casa escolar; Oriente, potrero de Lauriano Hernández y Occidente, camino que conduce al Río Grande.

El que se considere con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Secretario.

3 2

Nº 23853—B/U Nº 037616—\$ 1.40

Isabel Centeno v. de Marín, mayor edad y oficios domésticos, este domicilio, solicita donación un solar ubicado al oriente esta ciudad de veintiocho varas frente por cincuentauna fondo limitado: Norte, casa y solar Medardo Marín; Sur, solar y casa Arturo Valladares; Oriente, solar y casa de María Vellorín; calle enmedio y Occidente, solar y casa de Francisca Ponce.

Quien crea tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, treintuno de octubre de mil novecientos sesenta.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Secretario.

3 2

Nº. 23941—B/U No. 054305—\$ 7.00

Evenor Varela Meneses, solicita escritura donación municipal, predio urbano esta ciudad, siguientes linderos: Oriente, Alfonso García; Occidente, casa Estanislao Miranda, calle enmedio; Norte, Plaza Santiago, calle enmedio; Sur, Juan B. Morales; cerca alambre por medio. Mide veinte varas de frente por ocho de fondo. Quien crease con derecho opóngase término legal.—Secretaría Municipal.

Boaco, once noviembre mil novecientos sesenta.—B. Guillén G., Secretario.

3 2

Nº. 23942—B/U No. 012285—\$ 7.16

Don Celestino Castillo Munguía y doña Justa Silva Artola, mayores de edad, este domicilio, en unión solicitan arriendo de terreno ejidal de cuatro manzanas sustento de ellos, lindante: Norte y Oriente, llano ejidal ocupado por don Alfonso Ampié con camino enmedio; y por el Occidente, mediando encajonada con don Carlos Matus.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Somotillo, treinta de octubre de mil novecientos sesenta.—Las diez de la mañana.—Salvador Paredes Montes, Alcalde Municipal.—Manuel Canales Dávila, Srío.

3 2

Nº 23921—B/U Nº 031611—\$ 8.48

Paula Herrera v. de Viscay, mayor edad, viuda este domicilio solicita donación un solar situado al

Noreste esta ciudad, de treinta y tres varas por cada uno de sus cuatro lados; en el tiene su casa de habitación de siete varas ancho y cinco ancho con una mediagua edificada sobre horcones, paredes de barro, piso natural; limitada: al Sur, casa y solar Ramón Betanco; Norte, predio de Félix Corrales, calle enmedio; Oriente, propiedad de J. Antolín Talavera y Occidente, calle enmedio; solar Francisco Casco.

Quien se considere con derecho, opóngase término Ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintidos de octubre de mil novecientos sesenta.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srío.

3 2

Nº 23846—B/U Nº 68813—\$ 6.96

Salomón Flores Marín, solicita donación solar Municipal banda Sur-Occidental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solares de Isabel de Oñevara y Carlos Osorio; Occidente, casa y solar de Gloria Sequeira; Norte, casa y solar de Nicolás Siles, calle interpuesta; y Sur, solares de Carlos Jirón y Cándida viuda de Sotelo.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintiocho de octubre mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Sría.

3 2

Nº 24161—B/U Nº 80253—\$ 7.20

Manuel Martínez, mayor de edad, casado, agricultor, y del domicilio de León, pide en calidad de arriendo terrenos nacionales, ubicados en «Las Peñitas», Dpto. de León. Aproximadamente una manzana. Linderos: Oriente, Terrenos de Vicente Gómez; Poniente, Juan Martínez; al Norte, Playas y Botoncilla; al Sur, Playas.

Oyense oposiciones término legal.

Dado en la Jefatura Política de León.—Diciembre primero de mil novecientos sesenta.—J. Ramón Pineda, Jefe Político.—José del Carmen Berrios, Secretario.

3 2

Nº 23951—B/U Nº 11011—\$ 6.85

Antonia Iglesias de Fleites, solicita donación solar Municipal radio central esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, casa de Erasmo Salazar y solar de Sergio Díaz, avenida interpuesta; Occidente, solares de Isidoro Sequeira y Francisca Cerrato; Norte, casa y solar de José González; y Sur, solar de Luciana Cruz.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintinueve Octubre mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 2

Nº 23964—B/U Nº 050918—\$ 6.12

Francisco Mejía solicita arrendamiento terreno ejidal, Comarca Garrobo Grande, extensión cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, propiedad Alejandro Padilla; Occidente, propiedad Lázaro Mairena; Norte, posesión Eduardo Hernández; y Sur, propiedades Javier Hernández y Tranquilino Mairena.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal.—Villa Somoza, noviembre ocho de mil novecientos sesenta.—J. Andrés Peralta.—H. Blandino G., Srío. especial.

3 2

Nº. 24164—B/U No. 77108—\$ 6.80

Pedro Pablo Buitrago Bravo, solicita donación solar Municipal; radio Noroeste de esta ciudad, con los linderos siguientes: Norte, solar y casa de Alejandro Granados; Sur, casa y solar de Encarnación Lumbi; Oriente, casa y solar de Boanerges Loáisi-

ga; calle interpuesta y Occidente, solar de Juan Alemán.

Intervino Síndico Municipal.—Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta.—Miguel Angel Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle.—Secretaría. 3 2

No 24112—B/U No 64840—¢ 6.80

Josefa Obregón de Téllez, solicita donación solar Municipal, donde tiene su casa habitación, mide cuarenta y cuatro varas largo, veinte ancho, linda: Oriente, Vicente Ruiz; Occidente, propiedad María de Rojas mediando calle; Norte, Agustín González; Sur, Vicente Téllez calle enmedio. Quien pretenda opóngase término Ley.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta.—Luis Bermúdez A.—Fautino Vallejos, Secretario especial. Es conforme.—Fautino Vallejos, Srío. 3 2

No 24129—B/U No 051083—¢ 6.45

Eugenio Matamoros denuncia solar para edificar estos linderos: Norte, casa Francisco Gutiérrez; Sur, casa de Ciriaco Hernández; Este, potrero de Fernando Toledo carretera enmedio; y Oeste, potrero de Tomás Henríquez collejón enmedio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en la casa Municipal.—Acoyapa, diociocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.—C. Morales M.—H. Suárez M., Srío. 3 2

No. 24203—B/U No. 11132—¢ 8.00

Julián Barberena, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita venta de una finca situada al Sur-este de esta ciudad, que tiene una superficie de seis manzanas y media de terreno ejidal, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Angela Romero de Barberena; Occidente, camino de Santo Domingo enmedio, finca que fué de Adán Sáenz; Norte, barrio «Campo Bruce»; y Sur, con finca de Gonzalo Barberena Romero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

Sentencia de Divorcio

No. 24266—B/U No. 036532—¢ 4.76

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, treintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta. Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Francisco Morales Guzmán e Irene Olivas. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—O. Goussen, Srío. 1

A V I S O

No 24289—B/U No 97685—¢ 10.00

Tabacalera Nicaragüense, S. A., informa que, en vista del aumento en el impuesto de consumo sobre cigarrillos de 36% a 39% según decreto 551 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 292 del 21 de Diciembre de 1960, los nuevos precios de cigarrillos debidamente registrados por la Dirección General de Ingresos son los que se detallan abajo:

Marca	Precio por Cajetilla de 20 Cigarrillos
Esfige	¢ 1.85
Elegantes	1.85
Polar	1.85
Valencia	0.95
Monte Carlo	0.55

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 551, Artículo 5, Inciso B, constituirá falta de defraudación fiscal: «La venta de cigarrillos por cajetilla a un precio mayor que el precio registrado», que es el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.

3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año . . . ¢ 11.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edicts, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edicts o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.